

- a) Detalle de los activos que serán entregados en arrendamiento, tales como: terrenos, edificaciones, equipos, maquinarias, inventarios y demás bienes muebles e inmuebles;
- b) Disposiciones específicas que faculten al arrendatario a disponer de los bienes antes descritos, conforme a lo dispuesto en el contrato correspondiente;
- c) Cláusulas que rijan las condiciones y responsabilidades de las partes contratantes en materia ambiental;
- d) Todas aquellas disposiciones que la CREP determine necesarias para preservar los intereses del Estado e incentivar a los inversionistas, a los fines de promover el máximo impacto económico social.

Artículo 8.- A partir de la firma del contrato de arrendamiento con la firma adjudicataria, la explotación de los recursos mineros objeto del contrato de arrendamiento será responsabilidad del inversionista que resulte ganador de la licitación pública internacional que sea efectuada.

Artículo 9.- El Estado Dominicano recibirá del adjudicatario por concepto del arrendamiento, las sumas que serán determinadas conforme al contrato correspondiente. Por consiguiente, el arrendatario no tendrá ninguna otra obligación económica que no sea la expresamente contemplada en el contrato de arrendamiento.

Artículo 10.- La CREP será la entidad encargada de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 533-99 en virtud del cual se adopta la transferencia de activos prevista en el inciso b) de la parte capital del Art. 16 de la Ley No. 141-97, como modalidad a través de la cual se orientará el proceso de reforma de varias empresas de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 533-99

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No.141-97, de fecha veinticuatro (24) de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997) declaró de interés nacional la reforma, entre otras, de las empresas que integran la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley No.141-97 se creó la Comisión de Reforma de la Empresa Pública como entidad responsable de la conducción y dirección del proceso de reforma y transformación de las empresas públicas.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.141-97 dispone que en caso de que la Comisión de Reforma de la Empresa Pública considere la modalidad de capitalización inapropiada o restrictiva para algunas de las empresas públicas sujetas a reforma, podrá sugerir al Poder Ejecutivo que oriente el proceso a través de cualesquiera de las otras modalidades contempladas en dicha ley.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Reforma de la Empresa Pública ha dado cumplimiento a los Artículos 9 y 16 Párrafo IV, que ordenan la ejecución de una o varias auditorías para determinar la situación patrimonial, así como la tasación del valor del mercado de cada una de las empresas a capitalizar.

CONSIDERANDO: Que las auditorías y tasaciones patrimoniales realizadas han sido publicadas en periódicos de circulación nacional.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los estudios realizados por técnicos de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, se determinó que dentro de las empresas que integran la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) existe un grupo de las mismas que se encuentran cerradas y cuyas probabilidades de que puedan generar interés en el sector privado para su capitalización o reapertura son prácticamente nulas.

CONSIDERANDO: Que la mayoría de los bienes inmuebles de una parte de dicho grupo de empresas han sido declarados de utilidad pública, y destinados a otros fines, por lo que las mismas han perdido los únicos bienes de valor considerable que conservaban dentro de su patrimonio.

CONSIDERANDO: Que algunas de estas empresas operaban en locales arrendados a otras empresas de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), por lo que en la actualidad tampoco poseen bienes de valor apreciable.

CONSIDERANDO: Que parte de estas empresas tienen más de diez (10) años de cerradas, y no tienen existencia real palpable, mas que en documentos legales.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los informes técnicos de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, de manera general las maquinarias propiedad de dichas empresas son obsoletas o inservibles para fines productivos; y los demás bienes muebles que poseen se encuentran en mal estado o, en la mayoría de los casos, convertidos prácticamente en chatarras.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, basada en estudios y asesorías técnicas nacionales e internacionales, ha recomendado al Poder Ejecutivo orientar el proceso de las empresas SACOS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A.; Y/O TEJIDOS ANTILLANOS, C. POR A. (TEJANCA); FABRICA DE ACEITES VEGETALES AMBAR, C. POR A.; TENERIA FA-2, C. POR A.; DOMINICANA INDUSTRIAL DEL CALZADO, C. POR A.; CONSORCIO ALGODONERO DOMINICANO, C. POR A.; FABRICA DE CLAVOS ENRIQUILLO, C. POR A.; TECNOMETAL, C. POR A.; ATLAS COMERCIAL, C. POR A.; PLANTA DE RECAUCHADO, C. POR A.; FABRICA DE BATERIAS DOMINICANA, C. POR A.; CHOCOLATERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.; CARIBBEAN MOTORS, C. POR A.; LICORERA LA ALTAGRACIA, C. POR A.; Y REFINERIA DE SAL, C. POR A. a través de la modalidad de transferencia de activos prevista en el inciso b de la parte capital del Artículo 16 de la Ley 141-97.

VISTA la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No. 141-97, de fecha veinticuatro (24) de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997).

VISTA la Ley No. 289, de fecha 30 de junio de 1966, que crea la Corporación Dominicana de Empresas Estatales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se adopta la transferencia de activos, prevista en el inciso b de la parte capital del Artículo 16 de la Ley 141-97, como la modalidad a través de la cual se orientará el proceso de reforma de las empresas SACOS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A.; Y/O TEJIDOS ANTILLANOS, C. POR A. (TEJANCA); FABRICA DE ACEITES VEGETALES AMBAR, C. POR A.; TENERIA FA-2, C. POR A.; DOMINICANA INDUSTRIAL DEL CALZADO, C. POR A.; CONSORCIO ALGODONERO DOMINICANO, C. POR A.; FABRICA DE CLAVOS ENRIQUILLO, C. POR A.; TECNOMETAL, C. POR A.; ATLAS COMERCIAL, C. POR A.; PLANTA DE RECAUCHADO, C. POR A.; FABRICA DE BATERIAS DOMINICANA, C. POR A.; CHOCOLATERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.; CARIBBEAN MOTORS, C. POR A.; LICORERA LA ALTAGRACIA, C. POR A.; Y REFINERIA DE SAL, C. POR A. y se autoriza, en consecuencia, a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública a realizar la transferencia de los activos de las empresas citadas, conforme a los

procedimientos establecidos en la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No. 141-97, de fecha 24 de junio de 1997.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 534-99 mediante el cual se adopta el arrendamiento como la modalidad a través de la cual se orientará el proceso de reforma de la empresa Minas de Sal y Yeso, C. por A.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 534-99

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No. 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, declaró de interés nacional la reforma de las empresas que integran la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), los hoteles que conforman la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No.141-97, se creó la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, (CREP) como la entidad responsable de la conducción y dirección del proceso de reforma y transformación de la empresa pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Reforma de la Empresa Pública en su Artículo 16 dispone que en caso de que la CREP considere la modalidad de capitalización inapropiada y/o restrictiva para algunas de las empresas públicas sujetas a reforma, podrá sugerir al Poder Ejecutivo que oriente el proceso a través de cualquiera de las otras modalidades contempladas en la ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de la Ley 141-97 dispone que la administración de las empresas sujetas a reforma será responsabilidad de los inversionistas privados.

CONSIDERANDO: Que la CREP ha dado cumplimiento a los Artículos 16 Párrafo IV, 9 y 13 de la Ley 141-97, que ordenan la ejecución de una o varias auditorías para determinar la situación patrimonial y la tasación del valor de mercado de cada una de las empresas sujetas al proceso de reforma.